Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIONN 12 - 1203

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., registrada con el NIT 890100251, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal único al cual se le asignó el numero VITAL 2300089010025121002 Exp. PAF 00038-21, para el aprovechamiento forestal en un volumen total de 96.036,71 m3 de madera, en un área de 349,8 hectáreas, localizada en nueve predios denominados "Proyecto Plaza Grandé", ubicados entre los municipios de Turbana y Turbaco -Bolívar.

Que a través del Área de Evaluación y Trámites Ambientales se verificó la presentación de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, incluido el pago de los servicios de evaluación por la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Novecientos Veinte Pesos mct (\$8'496.920.00), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 27 de julio 2021, cuyo valor coincide con lo señalado en la autoliquidación No. AL-113, radicado E-2021-3098, expediente: Liq-00121-21.

Que mediante Auto N° 0138 del 9 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se avocó el conocimiento de esta solicitud, al verificarse que cumplió con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y se dispuso evaluar la documentación anexa, practicar las visitas técnicas necesarias, y emitir el respectivo concepto técnico, conforme a lo requerido en la normatividad ambiental vigente.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 403 del 31 de octubre de 2022, consigna la evaluación integral de la información aportada, y se destaca lo siguiente:

"(...) ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890100251, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras de ejecución de construcción del proyecto "PLAZA GRANDE", municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar, jurisdicción de la Corporación Autónoma del Canal del Dique (CARDIQUE), arrojando la siguiente información.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278'- 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. —Colombia

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIONN 12 - 1 2 0 3

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

En la revisión de la Determinantes Ambientales, se identificaron tres capas que se cruzan con el polígono del proyecto PLAZA GRANDE, la capa identificada, fueron: Plan de Ordenamiento Forestal (POF) En las Ilustración 1.3, se puede observar las categorías de manejos, de acuerdo a cada uno de los instrumentos cruzados en el área del proyecto PLAZA GRANDE. (...)

De acuerdo al Plan de ordenamiento Forestal POF de Cardique, representado en la Ilustración 1.3. El área donde se realizará el proyecto PLAZA GRANDE, se encuentra en las categorías de manejo Área de uso múltiple con potencial forestal, Área forestal de producción directa, Área forestal de producción indirecta, Área forestal de protección para el uso sostenible, Área forestal de protección para la restauración.

Tabla 14 áreas de categoría de manejo proyecto plaza grande

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA
Área de uso múltiple con potencial forestal	49,62
Área forestal de producción directa	31,82
Área forestal de producción indirecta	36,26
Área forestal de protección para el uso sostenible	225,61
Área forestal de protección para la restauración	10,73
TOTAL GENERAL	354,04

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con àreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., registrada con el NIT 890100251, se considera que NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal único bajo el siguiente alcance:

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7. del decreto 1076 de 2015; en caso de solicitar aprovechamiento forestal único, se deberá presentar en el plan de aprovechamiento en mención, un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIONN°

№ ~ 1203

"Por medio de la cual se niega una autofización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

El inventario estadístico No cumple con las coberturas inventariadas según el artículo 2.2.1.1.5.7. del decreto 1076 de 2015 él y como se observa en el Anexo 2_BD_Inventario forestal obteniendo así en cada cobertura muestreada o inventariada un error de muestreo muy superior de lo permitido, como se observa en las siguientes figuras: (...)

En el análisis del polígono en instrumentos de planificación ambiental y de acuerdo a la información suministrada por el POF, en el área que se encuentran una franja denominada Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración, según directrices para el ordenamiento forestal sostenible, dentro de las áreas forestales protectoras orientadas a la preservación, restauración y uso sostenible:

- El uso principal de las áreas forestales protectoras debe ser la preservación y conservación in situ de la biodiversidad y de todos los recursos asociados; así mismo, las zonas que tengan áreas aptas para la restauración y el uso sostenible, pueden presentar actividades compatibles como el paisajismo y la investigación científica; la opción del ecoturismo puede ser viable en algunos casos siempre y cuando se tenga un plan de manejo adecuado y aprobado por la corporación autónoma regional, y todas las actividades de protección, recuperación, restauración y conservación del recurso forestal.
- Dentro de las áreas forestales protectoras orientadas a la preservación y restauración por su estado actual, no se podrán otorgar permisos de aprovechamiento forestal, concesiones forestales y/o demás autorizaciones para aprovechamiento forestal únicos y persistentes, incluyendo arboles aislados, de todos los productos maderables provenientes de bosque natural, que la función esencial de esta área es mantener y recupérar los relictos de ecosistemas forestales, aumentar la protección a los recursos hídricos con finalidad de aprovechamiento humano y mantenimiento del caudal ecológico
- Dentro del área forestal protectora para la preservación, el aprovechamiento de los diferentes Productos Forestales No Maderables (PFNM) de origen natural y que se encuentren en terrenos públicos y/o privados quedará prohibido; por su parte en las áreas de restauración y uso sostenible, el aprovechamiento se otorgará en base a los estudios técnicos de factibilidad del producto y con el visto bueno de la corporación autónoma regional.
- Dentro de las áreas forestales productoras, protectora y de uso múltiple con potencial forestal se debe prohibir la tala rasa y/o selectiva de vegetación natural, la quema de coberturas ya sea de forma controlada o incontrolada y que genere un cambio en el uso del suelo.
- El establecimiento y desarrollo de actividades orientadas a la reforestación comercial y a la revegetalización con fines comerciales queda totalmente prohibido en las áreas forestales protectoras para la preservación, restauración y uso sostenible.
- Dentro de las áreas forestales productoras, protectora y de uso múltiple con potencial forestal se debe prohibir la extracción, transporte y movilización de especies briofitas como musgos y otras plantas terrestres no vasculares.
- Toda actividad agropecuaria no es compatible en las áreas forestales protectoras tanto para la preservación y la restauración; en el caso de las áreas de uso sostenible se estudiará

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T y C. – Colombia _

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCION Nº 1203

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

cada caso particular, puesto que la función de las áreas forestales es el mantenimiento de la cobertura protectora evitando la degradación, alteración o transformación de los ecosistemas por actividades antrópicas.

- Dentro de las áreas forestales productoras, protectoras y de uso múltiple con potencial forestal, queda completamente prohibida la cacería de fauna silvestre sin importar la finalidad del mismo. Para las áreas forestales de protección se restringe el uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas y demás productos de origen químico que alteren la funcionalidad de los ecosistemas forestales.
- Que prohibido para toda la jurisdicción el aprovechamiento forestal de especies de flora que se encuentra en alguna categoría de veda nacional o en categorías de prohibición de comercio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), para la comercialización y autoconsumo, en los términos establecidos por el marco normativo vigente, así como las especies restringidas por POF para la jurisdicción de CARDIQUE y establecidas en este documento.

Esta área resaltada en la ilustración 1.3, con color rojo y violeta. En la tabla 15 y 16, se referencia las coordénadas de las áreas que queda restringidas. De acuerdo a lo anterior, no es posible otorgar permiso a las áreas denominada Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración, que con un área aproximada de 236,34 Ha a continuación, se hace referencia las listas coordenadas de las áreas excluidas. (...)

La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., registrada con el NIT 890100251, deberá garantizar la protección de las áreas denominada Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración. Así mismo deberá garantizar la protección de las coberturas de bosque de galerías y vegetación secundaria alta que se encuentre por fueras de las áreas de categoría de manejo Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración, y las áreas del polígono, que no se encuentran en ninguna de la categorías antes mencionadas, ya que estas áreas podrían tener la función de conectividad ecológica y corredores de fauna, lo cual permite garantizar la protección de la especie Monos Aulladores (Alouatta seniculus), especie que fue identificada durante el recorrido realizado en la visita de campo.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y natúrales de la Nación (art. 8).
- 2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
- 3. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 à 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y.C. – Colombia



resolucionn°

M-1203

"Por medio de la cual se niega una autórización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

- 4. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
- 5. El artículo 31 ibídem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 12 de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"
- 6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.5.5., dispone:

"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal
- 7. Que el artículo 2.2.1.1.5.7. ibidem, reza:

"Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventàrio estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

8. Que por Acuerdo N° 0002 del 14 de junio de 2018, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, aprobó y adoptó los lineamientos contenidos en el documento denominado "PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, se resolverá de manera negativa la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., por cuanto de la evaluación de la información allegada a este trámite administrativo,

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



RESOLUCIONNO (31 JUL. 2023 <u>1203</u>

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

no se cumplieron en su totalidad los requisitos normativos vigentes, además de los resultados del análisis del área donde se pretende realizar dicho aprovechamiento forestal con respecto a lo señalado en el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Corporación.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización de aprovechamiento forestal único, solicitado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., registrada con el NIT 890.100.251-0, en un área de 349,8 hectáreas, localizada en nueve predios denominados "Proyecto Plaza Grande", ubicados entre los municipios de Turbana y Turbaco -Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., deberá garantizar la protección de las áreas denominada Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración del Plan de Ordenación Forestal. Así mismo, deberá garantizar la protección de las coberturas de bosque de galerías y vegetación secundaria alta que se encuentre por fueras de las áreas de categoría de manejo Área forestal de protección para el uso sostenible y Área forestal de protección para la restauración, y las áreas del polígono, que no se encuentran en ninguna de las categorías antes mencionadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico Nº 403 del 31 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co rpinillap@argos.com.co

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIONNO

№-1203

"Por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

3 1 JUL, 2023

ANGELO BACCHERNÁNDEZ
Director General

	Nombre '	Cargo	Firma	
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializada	4	
Aprobó	Helman Soto Martinez	Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o tecnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.				

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia